

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO EJECUTIVO

RAD. 11001310502820090024500

Proceso Ordinario Laboral de **FUNDACION MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR** en contra del señor **EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO**.

Martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 8:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Rep. Legal Demandante: Viviana Montoya

Apoderada: Martha Cecilia Mendoza Duarte

Demandado: Edison Alberto Pedreros Buitrago

Apoderado demandado: Eduardo Peláez Molano

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17892490 de la aplicación Lifesize.
Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO:

Se reconoce personería al Dr. Eduardo Peláez Molano con C.C. 1.075.243.439 y T.P. 246210 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto del ejecutado.

RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES

DECRETO DE PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las que obran en el expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** al representante legal de la sociedad ejecutante.
- **TESTIMONIO:** se niega la declaración de la señora Ingrid Clemencia Gómez Peñalosa, por no reunirse los presupuestos del artículo 212 del C.G.P., además que resulta innecesario dicho medio probatorio para resolver la excepción de compensación, pues téngase en cuenta que no puede predicarse por la simplemente afirmación de un tercero que la parte ejecutante adeuda alguna suma de dinero a favor del señor Pedreros Buitrago.
- **PRUEBA DE OFICIOS:** se niega la práctica de dicho medio probatorio, lo anterior, con fundamento en el artículo 173 del C.G.P., pues dicha la certificación laboral pretendida debió ser allegada de manera directa o a través de derecho de petición.
- **REQUERIMIENTO:** el Despacho se abstiene de hacer requerimiento alguno a la parte ejecutante, como quiera que resulta innecesario para decidir sobre las excepciones formuladas.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE: No se decretan pruebas, como quiera que no fueron solicitadas.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EJECUTANTE.

No existiendo medio probatorio por evacuar, procede el Despacho a resolver las excepciones formuladas por la parte ejecutada.

SENTENCIA

PRIMERO. - DECLARAR NO probada la excepción de COMPENSACION propuesta por el ejecutado EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO, conforme lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con el trámite de la presente ejecución conforme al numeral 4^{to} del artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que practiquen y alleguen la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/64ac7e78-6be5-443a-89c2-69c301c85518?vcpubtoken=35cdf7ee-76f1-47e3-9155-fec348880b95>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO